

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre robo de caballerías.

El Juez de primera instancia de Navalcarnero dice á este Gobierno de provincia con fecha 3 del actual, lo que sigue:

En causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores que en la noche del 16 de diciembre último robaron dos mulas á Francisca Bravo de Valdemorillo, he acordado de conformidad con el Promotor Fiscal, librar á V. S. este oficio á fin de que se digne dar las órdenes oportunas para ver si por medio de sus Agentes, ó por circulares que se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, se puede conseguir la captura de los criminales, ó de las caballerías robadas, cuyas señas se espresarán á continuacion, y en caso de ser aprehendidos unos ú otras disponer su remision á este Juzgado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines apetecidos. Cáceres 13 de febrero de 1851.— José María Escudero.

GUARDIA CIVIL.

AÑO DE 1851.

PROVINCIA DE CACERES.

Estado que manifiesta las aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de enero último.

Delincuentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Desertores del ejército y prófugos aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á las autoridades	Contrabandos cojidos.	TOTAL de aprehendidos.
16	3	"	"	16	"	35

Lo que se inserta en el Periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 13 de febrero de 1851.— José María Escudero.

Señas de las mulas robadas. — Una de seis cuartas y media, castaña oscura; y la otra mas baja y negra que la anterior; y ambas tienen en el lomo y costillar lunares blancos.

Sobre hurto de una yegua.

Por el Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna se dice á este Gobierno de provincia en 1.º del actual, lo que sigue:

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio para la averiguacion de los autores del hurto de una yegua, en el término de la Granjuela, en la madrugada del 19 de enero último, de la propiedad de Victor Bartolomé Jimenez; en cuya causa y á instancia del Promotor Fiscal he mandado por auto de hoy librar á V. S. el presente, para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, dándome el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia á los fines apetecidos. Cáceres 13 de febrero de 1851.— José María Escudero.

Señas de la yegua. — Edad de tres años, pelo negro, de menos de la marca, lucero en frente, un poco chata.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto mandando que en lo sucesivo no se hagan nombramientos de Secretarios de S. M. con ejercicio de decretos.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Real decreto. — En atencion á las razones que me han sido espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Los decretos que hayan de rubricarse por Mí y refrendarse por los Ministros respectivos, se estenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo, y en su consecuencia, no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de mi Real Persona con ejercicio de decretos.

Art. 2.º Tampoco se concederá en lo sucesivo honores de Secretarios de mi Real Persona.

Art. 3.º Los actuales Secretarios de mi Real Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.

Art. 4.º Se entenderá que renuncian las gracias espresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno, todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo no hayan acudido á la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, á pedir el correspondiente título, y no lo verificaren oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extranjero y Ultramar y y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este real decreto. Dado en Palacio á 24 de enero de 1851. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno del anterior real decreto, se sirvió mandar que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infraescrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 10 de febrero de 1851. = Felipe N. Criado.

Real orden mandando que los nombramientos de los Subalternos á que se refiere la de 15 de octubre de 1849, se hagan en lo sucesivo de la manera y con las circunstancias respectivamente prevenidas en el reglamento de los Juzgados y en las ordenanzas de las Audiencias.

Copia. — Circular. — En la real orden de 15 de octubre de 1849, se dispuso que los nombramientos de procuradores y alguaciles de los Juzgados, de alguaciles de las Audiencias y de cualesquiera otros empleados que se hacian anteriormente por los Jueces y Tribunales, se verificáran en lo sucesivo por el Ministerio de mi cargo: y habiéndose notado que de este modo sufren los nombramientos espresados un retraso inevitable, y siendo por otra parte conveniente que se hagan donde es mas fácil tener conocimiento propio de las circunstan-

cias personales que concurren en los que hayan de servir aquellos cargos, ha tenido á bien resolver S. M., que en lo sucesivo los nombramientos de los procuradores y alguaciles de los Juzgados, alguaciles de las Audiencias y demas subalternos á que se referia la real orden de 15 de octubre de 1849, se hagan de la manera y con las circunstancias respectivamente prevenidas en el reglamento de los Juzgados y en las ordenanzas de las Audiencias. Madrid 22 de enero de 1851. = Ventura Gonzalez Romero.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta real orden, se sirvió mandar que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien corresponda, de que yo el infraescrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 10 de enero de 1851. = Felipe N. Criado.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Disponiendo que cuando se verifiquen subastas de Fincas del Estado que tienen marcada hora fija, se prorogue esta en el caso de continuar subiendo las posturas sin interrupcion.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Enterada esta Direccion en Junta de ventas de una consulta del Fiscal de Rentas de Castellon de la Plana remitida por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, proponiendo los medios de evitar los perjuicios que se causan al Estado cuando fijada una hora para los remates de bienes nacionales llega esta y queda subastada la finca por aquel cuya puja está en voz, muchas veces en ocasion que los licitadores están pujando sin interrupcion y con ánimo de continuar la subida de precio, ha resuelto, que si bien debe fijarse hora para terminar los remates, se entienda llegada esta cuando los licitadores no aumenten la postura pendiente; pero que si á la sazón estuvieran pujando, se prorogue la hora solo hasta que sin interrupcion continúen subiendo las posturas, y no haya quien mejore la última despues de tres veces publicada.

Lo comunico á V. para que disponga su cumplimiento en cuantas subastas de bienes nacionales se verifiquen en esa provincia de su cargo.

Y se inserta en el Boletin para la comun inteligencia. Cáceres febrero 12 de 1851. = A. I., Manuel Segura.

ANUNCIOS.

El Lic. D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el

término de treinta días, á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los dotales de que se compone la capellania colativa que en la parroquial de Calzadilla fundó Catalina Rodriguez, la cual se halla vacante, para que comparezcan á deducirlo en dicho término, con apercibimiento que de no verificarlo, se les señalarán los estrados de este Juzgado para todas las actuaciones por su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la instancia promovida de oficio por el Promotor fiscal interino de este Juzgado. Dado en Coria y febrero 4 de 1851. = Diego Perez de Luna. = Por su mandado, José García.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de treinta días, á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los dotales de que se compone la capellania colativa que en la parroquial de Casillas fundó Alonso Ultrera, la cual se halla vacante, para que comparezcan á deducirlo en dicho término, con apercibimiento que de no verificarlo, se les señalarán los estrados de este Juzgado para todas las actuaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la instancia promovida por el Promotor fiscal interino de este Juzgado. Dado en Coria á 4 de febrero de 1851. = Diego Perez de Luna. = Por su mandado, José García.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellania fundada en la parroquial del Sr. Santiago de esta ciudad, por Sebastian Lopez y Elvira Arias, vacante por fallecimiento del Pbro. D. Cipriano Medrano, su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador apoderado suficientemente dentro del término de treinta días que se les señala, á deducir su accion y derecho; que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y pasado sin haber comparecido ni espuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados del Juzgado, entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final determinacion, parándoles entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por auto de 3 del corriente mes, á pedimento del Promotor Fiscal interino de este Juzgado, sobre que se declaren de libre disposicion y distribuyan entre los parientes del fundador los bienes de citada capellania; y no presentándose opositores con derecho, se adjudiquen en concepto de Mostrencos al Fisco, y librar el presente que se insertará en la Gaceta de Gobierno. Dado en la ciudad de Coria á 6 de febrero de 1851. = Luna. = Por su mandado, Felipe María Pardo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los dotales de la capellania fundada en esta ciudad por el doctor D. Pedro Gonzalez, y vacante por fallecimiento del presbítero D. Bruno de los

Angeles Pozo, vecino que fué de esta repetida ciudad, y su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante dentro del término de treinta días que se les señala, á deducir su accion y derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará en lo que la tengan, y pasado sin haber comparecido, ni espuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados del Juzgado, entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final determinacion, parándoles entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto de tres del corriente mes, á pedimento del Promotor fiscal interino de este Juzgado sobre que se declaren de libre disposicion, y distribuyan entre los parientes del fundador los bienes de citada capellania, y no presentándose opositores con derecho, se adjudiquen en concepto de Mostrencos al Fisco, y librar el presente que se tjará en el sitio público y de costumbre. Dado en la Ciudad de Coria á 6 de febrero de 1851. = Luna. = Por su mandado, Felipe María Pardo.

Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los dotales de que se compone la capellania colativa que en la parroquial de San Martin de Trevejo, fundó Don Andrés Franco, la que se halla vacante, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en dicho término, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la instancia que promueve Don Joaquin Franco, vecino de dicha villa. Dado en Hoyos á 5 de febrero de 1851 = José Mariano de Santos. = Por mandado de S. S., Joaquin Gonzalez.

Don Patricio Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes dotales de las capellanias fundadas por Diego Garcia Escudero, Pedro Alfonso Lopez y Maria Lopez, de que es actual poseedor D. Pedro Alcántara Berrocoso, canónigo prior de la colegiata de san Hipólito de la ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les asista en los autos que en él se sustancian á instancia del mencionado poseedor, advertidos de que pasado, se proveerá en ellos lo que corresponda según su estado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 1.º de febrero de 1851. = Patricio Torre Isonza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Por la Administracion del mismo, se repite el anuncio del arrendamiento de la dehesa de Mayoralguiño, su cabida cuatrocientas cabezas, á pasto y labor, con su casa y oficinas. Las personas que deseen saber las condiciones de dicho arrendamiento (en pública licitacion) podrán acudir á la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y ver el pliego que contiene aquellas. En el mismo local tendrá efecto la subasta el domingo 23 del corriente, de once á doce de la mañana, donde se oirán las proposiciones que hicieren los licitadores. Cáceres 13 de febrero de 1851. = Cayetano Antonio Torrens.

RAMOS DE CONSUMOS.

El Ayuntamiento constitucional de Malpartida de Plasencia

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de hoy el arriendo de derechos de los artículos de consumos que constituyen el encabezamiento general de este pueblo para el año corriente, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que los dias 9 y 16 del próximo mes de febrero se ha de celebrar el primero y segundo remate de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes muertas y en vivo, en las casas consistoriales, desde las nueve de la mañana, bajo el tipo en el primero que á continuacion se espresa, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Malpartida de Plasencia enero 30 de 1851. = El Presidente del Ayuntamiento, Jacinto Serrano. = P. A. D. A., Francisco de Paula Fernandez Gonzalez, Srio.

Tipo para la subasta.

	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	TOTAL.
Ramo de vino	3867»17	116	3983»17
Id. aguardiente.	1665	49»32	1714»32
Id. aceite	2531»8	75»31	2607»5
Id. carnes muertas	2325»2	69»25	2394»27
Id. en vivo,	7634»8	229	7863»8

Agencia de negocios en Madrid.

D. Leon del Rio, agente comercial y de negocios en la Corte, tiene su habitacion en la calle de Bordadores, número 7, cuarto principal interior, á donde podrán dirigirse las personas que gusten poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, judiciales y gubernativos. Admite poderes de corporaciones ó particulares: compra y vende papel del Estado, establecimientos ó sociedades: cobra ó paga deudas, sueldos y pensiones y remite de un punto á otro cualquier cantidad contestando la correspondencia á correo relativo; todo lo cual se promete desempeñar á satisfaccion de los sujetos que le ocupen y favorezcan con sus órdenes.

BIBLIOTECA FESTIVA.

COLECCION COMPLETA DE LAS NOVELAS DE PAUL DE KOCK.

Prospecto.

Por lo mismo que juzgamos ridiculos y estériles los encomios prodigados á una obra por aquellos que se propone publicarla, como si de esta suerte lograsen engañar á nadie mas que á sí mismos, por eso no incurriremos nosotros en tal pecado, ni cometeremos semejante torpeza. Conocida es la reputacion de que universalmente goza Paul de Kock, como novelista y escritor de costumbres: traducidas han sido ya algunas de sus obras, todas las cuales á la vez que deleitan y entretienen con su lectura, encierran siempre una leccion saludable y moral, por mas que el autor para despertar nuestro buen humor y poner de manifiesto las miserias humanas, nos presente en ocasiones la verdad completamente desnuda. Convencidos de que existe entre nosotros un gran número de personas que cansadas de no encontrar en las novelas mas que crímenes y horrores, acojerán con gusto una publicacion amena, cuya lectura les distraerá de los cuidados de la vida y hará asomar continuamente la risa á sus lábios, no hemos dudado en acometer la empresa de dar á luz una traducción esmerada y fiel de cuantas novelas contiene el catálogo de aquel acreditado escritor.

El público decidirá en breve si nuestro proyecto merece su aprobacion, y en el caso de que la alcanzásemos, nos prometemos completar esta Biblioteca con las obras que en el mismo género ha escrito el célebre autor inglés Dickens's no menos popular y chistoso que Paul de Kock.

La Biblioteca festiva saldrá á luz por entregas de 12 pliegos, de diez y seis páginas cada uno, en tamaño (8.º) y letra igual al prospecto, y cada entrega con su cubierta de color; se repartirá en los dias 15 y último de cada mes, y costará, llevada á domicilio, 4 rs.; concluido cada tomo daremos tambien la cubierta para que pueda encuadernarse en rústica.

Segun los precios á que en el dia se hacen las publicaciones parecerá excesivo el que nosotros marcamos por la entrega de 12 pliegos que contienen 192 páginas de lectura, pero como nos proponemos que la traducción y la impresion sean esmeradas, no podemos dar á luz esta publicacion á menos precio, aunque prometemos bajar este, si el público, como esperamos, nos favorece.

Los que no sean suscritores á todas las novelas pagarán una tercera parte mas del valor que tengan por suscripcion si quieren adquirir alguna de ellas suelta.

Se suscribe en Cáceres en la Libreria de la Viuda de Búrgos.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.